



Resolución Jefatural

N° 1884-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 24 de julio de 2025

VISTOS:

El escrito presentado por el administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, ante mesa de partes virtual del PRONABEC con fecha 07 de julio de 2025, el Informe N° 1815-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 55214-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento, establece que, *“La Beca Posgrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que se otorga a los beneficiarios para el acceso y permanencia en los estudios y/o investigación de posgrado, a desarrollarse en el país o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel posgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional o técnico profesional. Entre sus modalidades se encuentra la Beca para Maestría y Doctorado, también denominada “Beca Generación del Bicentenario”, y otras que se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 05 de marzo de 2025, y modificatorias, se aprobaron las “Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2025”;

estableciéndose en su artículo 3, que el concurso es para estudios de maestría o doctorado en el extranjero, y dirigido a peruanos que hayan concluido estudios superiores y obtenido un grado académico o título profesional o título profesional técnico con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos para financiar un programa de posgrado;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las “Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2025”, la estructura básica del Concurso está organizada por una Etapa de Selección que consta de las siguientes fases: i) Fase de Postulación para la Selección, ii) Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección, iii) Fase de Asignación de Puntajes y Selección, iv) Fase de Aceptación de la Beca. Por su parte, el numeral 9.3 del mencionado artículo establece el cronograma del concurso, detallando las fechas de inicio y fin correspondiente a fase del concurso;

Que, de conformidad con la Tabla N° 4: Tabla de Puntaje Técnico Para postulantes a programas de maestría, contenida en el numeral 15.1 del artículo 15 de las bases, se establece como concepto de *“Áreas de conocimiento”*, el criterio de *“Áreas del conocimiento priorizadas”*, contemplando como indicador que, si el *“Programa al que ha sido admitido el postulante pertenece a alguna de las áreas de conocimientos priorizadas”*, detalladas en la Ficha Técnica respectiva, se le otorgará el puntaje de 10 puntos. Asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15, señala que: *“El algoritmo para la asignación de puntajes y prelación de postulantes, seguirá la siguiente fórmula: Puntaje*

de Selección = A+B+C+D. Donde: A es Perfil profesional y académico del postulante, B es IES de destino, C es Áreas de conocimiento, aplicable solo para programas de maestría, D es Condiciones priorizables (...);

Que, consecuentemente, el artículo 16 de las bases, referido a la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, establece lo siguiente: “16.1 La Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, es la encargada de realizar la selección y asignación de becas, otorgándolas de acuerdo al Puntaje Final de Selección obtenido por los postulantes en estricto orden de mérito y conforme al artículo 5 de las presentes Bases. 16.2 La beca no aceptada, se puede otorgar al siguiente POSTULANTE NO SELECCIONADO, en estricto orden de mérito y conforme a las reglas de selección del concurso. 16.3 En caso el número de postulantes seleccionados para las becas de maestría sea menor al número de becas disponibles, las becas desiertas pueden distribuirse entre los postulantes No Seleccionados a programas de doctorado, y viceversa, esto en estricto orden de mérito según el puntaje final de selección. 16.4 En caso de empate, se aplica los siguientes factores de desempate en orden de prioridad según como se indica a continuación: 1. Postulante con rendimiento académico u orden de mérito mayor, desempata el postulante ubicado en un orden de mérito superior frente a los demás postulantes. 2. Postulante a la beca que acredita tener un ingreso personal menor al monto determinado frente a los demás postulantes. 3. Postulante a la beca que acredita haber sido admitido en una IES del Top 25 frente a los demás, del Top 50 frente a los demás, del Top 75 frente a los demás, del Top 100 frente a los demás y del top 300 frente a los demás postulantes, según la Posición de la IES de destino en alguno de los 3 rankings utilizados. 4. Postulante que acredita su admisión a programas dentro de áreas de conocimiento priorizadas, frente a los demás postulantes. 5. Postulante a la beca que acredita haber obtenido una beca académica frente a los demás postulantes. 6. Postulante que cuenta con una condición priorizable, frente a los demás postulantes;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 686-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 19 de marzo de 2025, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior Elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, correspondiente a las 400 (cuatrocientas) mejores del mundo conforme a los rankings que el PRONABEC toma como referencia, así como la Lista del TOP 200 de Instituciones de Educación Superior Elegibles para la aplicación de puntaje técnico;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, que contiene la lista de postulantes Seleccionados, No Seleccionados y postulantes No Aptos; en cuyo ítem 66 de la Tabla 2.1 Relación de postulantes no seleccionados para programas de Maestría, contenida en el Anexo N° 02: Relación de postulantes No Seleccionados, se otorgó la condición de No Seleccionado al señor CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, con los siguientes puntajes: Concepto A: 24, Concepto B: 10, Concepto C: 0, Concepto D: 0; Puntaje Final 34;

Que, mediante el escrito de fecha 07 de julio de 2025, presentado ante Mesa de partes virtual de la entidad bajo el Expediente SIGEDO 55214-2025, el administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160 interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del

Bicentenario – Convocatoria 2025; señalando lo siguiente: “(...) De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N.º 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABECDIBEC, se me ha asignado el puntaje de 34 puntos (Concepto A: 24, Concepto B: 10, Concepto C: 0, Concepto D: 0). No estando el suscrito de acuerdo con el puntaje de 0 puntos asignados en el concepto C – Áreas de conocimiento, debiéndoseme haber asignado una puntuación de 10 puntos, toda vez que documentariamente he sustentado de que la maestría a realizar en la universidad Massachusetts Institute of Technology (MIT) corresponde a la categoría de Ingeniería, Producción y Construcción (Área de conocimiento priorizada y que otorga 10 puntos) (...) solicito se reconsidere el puntaje que se me ha asignado en el acápite C de 0 a 10 puntos, con lo cual obtendría un puntaje total de 44 puntos (...)”;

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”. De lo expuesto resulta importante indicar que el escrito expresa textualmente el acto que se recurre, cuestionando la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, al señalar lo siguiente: “(...) reconsideración del resultado de la fase de asignación de puntajes y selección del suscrito – Resolución Jefatural N.º 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC (...)”; verificándose que los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, en cuyo ítem 66 de la Tabla 2.1 Relación de postulantes no seleccionados para programas de Maestría, contenida en el Anexo N° 02: Relación de postulantes No Seleccionados, se otorgó la condición de No Seleccionado al señor CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, siendo que no se le otorgó puntaje por el Concepto C, esto es, “Áreas de Conocimiento”; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley 27444;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”. Al haberse publicado la resolución impugnada el 07 de julio de 2025 y el recurso de reconsideración presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 08 de julio de 2025, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.” Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, en ese sentido, el recurrente presenta en calidad de nueva prueba los siguientes documentos: i) Malla curricular de la Maestría Analítica de Cadena de Suministros (con traducción jurada) que contiene cursos obligatorios, cursos electivos, requisitos, entre otros; ii) Captura de pantalla de consulta a trámite del PRONABEC, sobre solicitud de revalidación del área de conocimiento de Ingeniería, Producción y Construcción, de fecha 03 de julio de 2025;

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 de la citada Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, en adelante la SES, informa que, con respecto a lo señalado por el recurrente así como a la documentación presentada en calidad de prueba nueva, se realizó la consulta al Equipo Técnico encargado de la asignación de puntajes de la Subdirección de Evaluación y Selección, a fin de evaluar lo señalado por el recurrente; en respuesta de fecha 11 de julio de 2025, respecto al criterio "Áreas del conocimiento priorizadas" señaló lo siguiente, "(...) *EXPEDIENTE* EE05201341842 (...) *NOMBRE DEL PROGRAMA* (...) (MASTER OF ENGINEERING / MASTER OF APPLIED SCIENCE) IN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT (MENG-SCM / MASC-SCM (...)) **Análisis cuantitativo (...)** El 80.77% de la suma de los créditos de cursos obligatorios corresponde a las áreas priorizadas de "Tecnologías de la información y comunicación" e "Ingeniería, Producción y Construcción", siendo el predominante "Tecnología de la información y comunicación" (...) **Análisis cualitativo (...)** El programa es organizado por el MIT Center for Transportation & Logistics (MIT CTL). El centro señala en su página web que es "un entorno dinámico orientado a soluciones en el que estudiantes, profesores y líderes del sector ponen en común sus conocimientos y experiencia para avanzar en la educación y la investigación de las cadenas de suministro (...) se orienta a investigar y educar en la solución de problemas y optimización de cadenas de suministro empresariales. Esta descripción permite ubicar la misión del MIT CTL en las áreas del conocimiento de "Ingeniería, Producción y Construcción" y "Administración y Negocios" (...) En vista de los cursos obligatorios impartidos por el programa y los atributos del mismo, se aprecia un énfasis en el aprendizaje de métodos y herramientas para la optimización de cadenas de suministro, correspondiendo al área de conocimiento de "**Ingeniería, Producción y Construcción**", la cual se considera Área del conocimiento priorizada. En atención a lo anteriormente expuesto, se procede a modificar el puntaje asignado al criterio de áreas priorizadas, el cual pasa de 0 a 10 puntos. En consecuencia, el puntaje final de selección se actualiza a un total de 44 puntos. Por ello, al superar el puntaje mínimo del último seleccionado del programa de Maestría, corresponde actualizar la condición de No seleccionado a seleccionado";

Que, en este orden de ideas, la SES, informa que, de la revisión realizada al expediente de postulación del administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, se verifica que, de los cursos obligatorios de la maestría conforman el 80.77% de áreas priorizadas, conforme a la definición establecida en el Anexo 08: Fichas Técnicas de los Criterios de Asignación de Puntaje de las Bases del concurso, dándose por acreditado el cumplimiento del criterio "Áreas del conocimiento priorizadas", y correspondiendo, por consecuencia, el otorgamiento de los 10 puntos señalados en las bases; por tal motivo, en aplicación de lo señalado en la Tabla N° 4: Tabla de Puntaje Técnico para postulantes a programas de maestría, contenida en el numeral 15.1 del artículo 15 de las Bases, se debe actualizar el puntaje final del administrado a 44 puntos, por lo cual, al haber superado el puntaje del último postulado seleccionado para programas de maestría, que fue de 39 puntos, corresponde, además,

actualizar su condición de postulante “No seleccionado” a “Seleccionado”, estando expedito para continuar con la siguientes fases del concurso;

Que, en ese sentido, la SES señala que, de la revisión realizada a los resultados obtenidos por el postulante CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, en la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, se verifica que el recurso y pruebas presentados desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, debiendo ampararse su recurso a fin actualizar su puntaje final y condición;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025.

Artículo 2.- Actualizar los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 7 de julio de 2025, correspondiente al administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, modificando el Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Seleccionados de la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, a fin de excluir el ítem 66 de la Tabla 2.1, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el nuevo resultado de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, correspondiente al administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160 conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Subdirección de Evaluación y Selección las acciones necesarias para llevar a cabo la actualización en el Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo – SIBEC, de la clasificación del área de conocimiento del programa de estudio del expediente EE05201341842 de “área no priorizada” por “área priorizada”.

Artículo 5.- Otorgar el plazo de 10 (diez) días calendarios, para que el postulante seleccionado suscriba el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú; el cual se computa del 25 de julio al 03 de agosto de 2025, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

Artículo 6.- Otorgar el plazo de 10 (diez) días calendario, el cual se computa del 25 de julio al 03 de agosto de 2025, para que, dentro de la Fase de Aceptación de la Beca, el postulante seleccionado cargue los certificados de salud física y mental, y la carta o documento oficial o comunicación oficial por parte de la IES de destino que precise la fecha exacta de inicio y término de estudios (día, mes y año), en el Módulo de Aceptación de la Beca; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

Artículo 7.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al correo electrónico autorizado por el administrado CUYA NIZAMA EDUARDO ANDRE, identificado con DNI N° 71702160, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional, a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 8.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]